

1919/00/00 - 1919/00/00

Begara hiriko "Sobrinos de H. Mugerza" lantegiko "Sociedad de Socorros Mutuos" delakoaren erregelamendua. Bergaran inprimatua, C. Berroya, 1919

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 00 C/0001-002
Sailkapena: 00
Udal Artxiboko Bilduma

Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Sobrinos de H. Mugerza de la Villa de Vergara. Impresa en Bergara, C. Berroya, 1919

Nivel: Unidad documental
Signatura: 00 C/0001-002
Clasificación: 00
Colección del Archivo Municipal

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE LA

FABRICA de SOBRINOS de H. MUGUERZA

DE LA

VILLA DE VERGARA



VERGARA

Imprenta y Encuadernación de C. BERROYA

1919

REGLAMENTO

DE LA

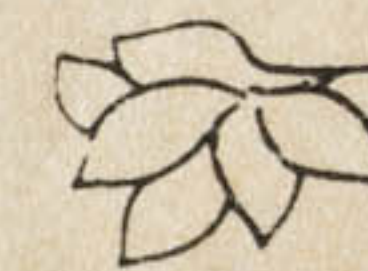
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE LA

FABRICA de SOBRINOS de H. MUGUERZA

DE LA

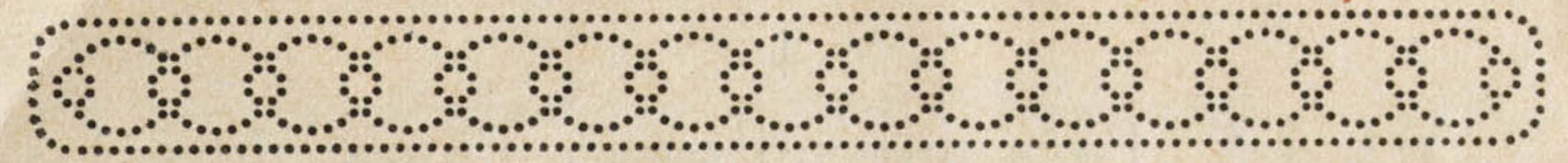
VILLA DE VERGARA



VERGARA

Imprenta y Encuadernación de C. BERROYA

1919



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE LA
FABRICA DE SOBRINOS DE H. MUGUERZA
DE LA
VILLA DE VERGARA

ARTICULO 1.º La Sociedad de socorros de la citada fábrica, tiene por objeto, aliviar en la mejor forma posible, la vida de las familias de los socios que puedan caer enfermos, para que en unión de los beneficios de otra Sociedad establecida de la misma índole, sea más llevadera para suministrar los alimentos necesarios que requiere la vida del enfermo.

Art. 2.º Para pertenecer a esta Sociedad, será indispensable ser obrero de la fábrica mencionada y además gozar de perfecta salud para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 3.º El socio enfermo no tendrá derecho al socorro en los cuatro primeros días de su enfermedad, pasados los cuales, se le socorrerá desde la fecha de la baja del facultativo.

Art. 4.º Para que un socio tenga derecho al socorro, deberán transcurrir tres meses desde que fué admitido en esta Sociedad.

Art. 5.º Se exceptúan del socorro las enfermedades siguientes: Las venéreas, las provenientes de embriaguéz, las originadas con motivo de diversiones recreativas y festejos públicos, como son corridas y novilladas, carreras de caballos, velocípedos, juego de pelota, caza y pesca, etc., etc. y las ocasionadas por mano airada en riña o en tumultos públicos, cuando el interesado haya tomado parte directa en cualquiera de ellas.

Art. 6.º Si dentro de los cuatro meses de la fecha del alta volviese el mismo socio a ser nuevamente baja a causa de la propia enfermedad, se contará todo el tiempo que percibió el socorro anteriormente para la graduación del que le corresponde.

Art. 7.º Todo convaleciente que no necesite de asistencia facultativa diaria, estará obligado a presentarse personalmente cada ocho días, y en caso de ausentarse de esta villa para su restablecimiento, se presentará quincenalmente o en su defecto, deberá presentar el certificado del Médico que le asiste.

Art. 8.º Todo convaleciente deberá sujetarse al plan curativo que el señor facultativo le prescriba y no podrá hacer por consiguiente, uso de bebidas, ni comidas de ninguna clase

en establecimientos, cafés y tabernas, sin prévia autorización del Médico que le asiste y del Presidente de la Sociedad.

Art. 9.º Para regir esta Sociedad se nombrará una Junta Directiva compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero Contador y tres vocales, los cuales tendrán atribuciones para investigar y visitar a los enfermos.

Art. 10. La Junta Directiva se renovará todos los años por medio de Asambleas. Estas Asambleas o Juntas generales ordinarias se celebrarán dos veces al año, la primera en el mes de Junio y la segunda en el de Diciembre, debiendo procederse en esta última a la designación de cargos.

En las Asambleas ordinarias, la Directiva dará cuenta de la marcha general de la Sociedad presentando la liquidación semestral.

Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar:

- 1.º Cuando juzgue conveniente la Directiva.
- 2.º Siempre que la soliciten por escrito dirigido al Presidente, diez asociados, indicando los asuntos que han de ser tratados en la misma. En ambos casos serán citados los asociados, con tres días por lo menos de anticipación, incluyéndoles la órden del día para la Asamblea.

En las Asambleas extraordinarias no se debatirán más asuntos que los comprendidos en su convocatoria.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones

ordinarias, quincenalmente y las extraordinarias siempre que el Presidente estime conveniente su celebración o lo soliciten tres de sus miembros.

El Presidente será el encargado de convocar las reuniones extraordinarias de la Directiva y las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Dará así mismo el V.º B.º a todas las entradas y salidas que en la Sociedad se produzcan.

Art. 11. Esta Sociedad queda establecida y domiciliada en la casa núm. 1 de la calle de Mazterreca.

Art. 12. Todos los socios serán de una sola categoría con cuota de 1 peseta mensual. En caso de enfermedad, percibirán los asociados 2,50 pesetas en los cuatro primeros meses; 1,50 pesetas en los cuatro siguientes; 1 peseta en los doce siguientes; 0,65 pesetas en los otros doce siguientes y 0,35 pesetas en el resto, hasta su curación completa.

Art. 13. La recaudación se hará quincenalmente debiendo abonar cada socio la suma de 0,50 pesetas.

Art. 14. El socio que por ausentarse o trasladarse a otra fábrica o taller, dejase de pertenecer a esta Sociedad, se le entregará del dinero existente en Caja, la cantidad que le corresponda.

Art. 15. El socio que lleve menos de un año en esta Sociedad, no podrá acogerse a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 16. El socio que por su propia voluntad se diera de baja, no tendrá derecho a la parte que le corresponda del dinero existente en Caja.

Art. 17. El socio que dejara de abonar la cuota dos quincenas, se le expulsará y no tendrá derecho alguno al haber de la Sociedad.

Art. 18. Todas cuantas cuestiones se susciten, serán resueltas amigablemente en esta Sociedad, prohibiendo bajo pena de perder todos los derechos y ser expulsado, acudir a la vía judicial, aún cuando el individuo dejare de pertenecer a la misma.

Art. 19. Podrá modificarse este Reglamento cuando acuerde en Junta general la mayoría de socios reunidos y no podrá disolverse esta Sociedad mientras se oponga la cuarta parte del número total de socios alistados. En caso de disolución, llamará la Junta Directiva a la General y se repartirá a prorrata su saldo activo, entre los socios existentes.

Art. 20. El número de socios será ilimitado, pero los individuos que deseen ingresar en esta Sociedad, deberán presentar a la Directiva una solicitud acompañada de certificado facultativo justificando su buena salud.

Art. 21. Si un socio sufre lesiones que estén dentro de la Ley de Accidentes del Trabajo, se le prestará por parte de la Directiva, todo el apoyo moral posible para hacer valer

sus derechos. De lo contrario percibirá el socorro íntegro.

Art. 22. Ningún socio en periodo de convalecencia podrá hacer uso exagerado de bebidas y comidas, si no que se sujetará al régimen que el Médico le indicare. Si fuere sorprendido el socio convaleciente embriagado, se le participará a la Directiva y ésta obrará como proceda.

Art. 23. Todo socio en baja se presentará al Tesorero los días 15 y último de cada mes a recibir su correspondiente socorro para los efectos de contabilidad.

Art. 24. Todo socio puede por sí o tercera persona, examinar los libros de la Sociedad ante el Secretario de la misma o individuo de la Directiva que el Presidente señale.

Art. 25. Al socio que presente baja con fecha atrasada, se le abonará desde el día siguiente de la fecha en que la presente.

Art. 26. Cuando la población se halla invadida por alguna enfermedad epidémica de carácter general, se suspenderán las observaciones ordinarias, quedando sujetos los enfermos mientras aquella dure a las disposiciones que sobre el particular adopte la Junta Directiva.

Art. 27. En cualquier caso imprevisto en este Reglamento sobre enfermedades, deberán avenirse a lo que la Directiva dispusiese de acuerdo con el Médico de la Sociedad.

Art. 28. Cualquier duda sobre la interpretación del articulado de este Reglamento, resolverá la Junta Directiva en compañía de los siete socios honorarios que pagasen mayor cuota.

Art. 29. En caso de disolverse esta Sociedad, la cantidad existente en Caja será repartida a partes iguales entre los socios activos, quienes responderán también si hubiese deudas.

Art. 30. No se abonará el socorro los Domingos.

Art. 31. Todo socio que por tenerse que incorporar a filas, deba ausentarse de esta, figurará a su regreso como socio activo con derecho al socorro, sin que tenga necesidad de hacer los tres meses que indica el artículo 4.º de este Reglamento.

Art. 32. En caso de fallecimiento de un socio, se le entregará a su familia la cantidad de 25 pesetas para los gastos del entierro.

Queda aprobado este Reglamento en Junta General extraordinaria celebrada en el domicilio social, el 28 de Enero de 1919.

Vergara 28 de Enero de 1919.

El Presidente,

Francisco Gallástegui.

El Secretario,

Federico Múgica.

— 10 —

Tomada razón hoy fecha, en el libro registro
especial de Sociedades, al número 27, folio
102 del segundo libro.

San Sebastián 12 Febrero 1919.

El Gobernador Civil,

Eduardo García Bajo.

—•—